

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 986

Proceso: *Verbal de Reconocimiento de Mejoras*

Demandante: *ANGEL JOSÉ CASTAÑEDA PUERTA*

Demandados: *JORGE IVÁN GARCES CARMONA y
PAULA ANDREA VIVAS JARAMILLO*

Radicado: *76-622-31-03-001-2022-00140-00*

Roldanillo Valle, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de reprogramar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia ante la imposibilidad de su realización el día de hoy debido a reiteradas o repetidas fallas masivas en el servicio de internet.

CONSIDERACIONES

En auto que antecede se programó la aludida audiencia para celebrarla el día de hoy a partir de las 9:00 a.m., a través de la plataforma LIFEZISE.

Fue instalada varias veces, pero debido a la falla masiva del servicio de internet reportada por el área técnica conforme la constancia emitida y obrante a folio 68 del expediente, resulto imposible su realización en esta oportunidad, haciéndose necesaria su reprogramación para posterior oportunidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. a realizar de manera virtual por medio de la plataforma *LIFEZISE*.

Se advierte a las partes que dos (2) días antes de la fecha en que habrá de ser realizada la audiencia, a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales indicados en la demanda, les será enviado el respectivo vínculo para que se puedan conectar virtualmente a la audiencia.

Desde este momento se solicita a las partes y demás intervinientes que, en caso de haber cambiado los correos electrónicos anunciados en sus escritos iniciales de intervención, lo indiquen en el menor tiempo posible y de manera previa a la realización de la mencionada audiencia.

Para tal fin se señala el día **MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que: I) En la audiencia deberán absolver personalmente y bajo gravedad de juramento los interrogatorios de parte que obligatoriamente y de manera oficiosa les será formulado por el titular del Juzgado; II) Que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que los hechos en que se basen, sean susceptibles de confesión. La ausencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 327 del Código General del Proceso.

Finalmente, se previene a la parte, curador o apoderado judicial que de no concurrir a la audiencia mencionada, se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del numeral 4º del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 131 de noviembre 23 de 2023

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30f4d9fe118fbaab5e0773ca20616ea2ba75756c982b564634c06afca65ebb**

Documento generado en 23/11/2023 05:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>